CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-357-2024

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.556.331, en su calidad de secretario General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre, según Resolución de nombramiento número 0016 de fecha 3 de enero 2024 y acta de posesión de 63325 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **SANDRA MARTÍNEZ MANRIQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.542.165, en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL CENTRO - ACODAL**, Identificado con NIT N° 830.052.783-2 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato Estatal, previa las siguientes consideraciones: el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **a)** Que, conforme al estudio previo elaborado por la secretaría de desarrollo económico, el Departamento de Sucre señalo los siguiente: Las directrices colombianas indican que los destinos costeros con playas turísticas deberán implementar procesos de zonificación, ordenamiento y gestión integral para esas playas, tanto de la orilla hacia tierra como desde la orilla de la costa – hasta el límite de la navegación libre y abierta– aunque para efectos turísticos se consideran únicamente las zonas de bañistas y de deportes náuticos con motor, regulados por las Capitanías de Puerto del país**; b)** Que los procesos de ordenamiento y gestión se pueden adelantar atendiendo diferentes normativas. Colombia cuenta con la norma técnica sectorial colombiana NTS-TS-001-2 que son los requisitos de sostenibilidad para destinos turísticos de playa. A nivel mundial existen otros sistemas o sellos de gestión de playas turísticas, como el de Costa Rica [Bandera Azul Ecológica], Argentina [IRAM 42100], México [NMX-AA-120, SCFI 2006, Bandera Blanca], Cuba [Programa Playa Ambiental], Perú [Premio Ecoplaya], Ecuador [INEN 2631], y el Programa Banderas Azules de Europa, que es el utilizado en este proyecto; **c)** Que el programan Banderas azules tiene los siguientes socios internacionales: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización Mundial de Turismo (UNWTO), Federación Internacional de Salvavidas (ILS), Consejo Internacional de la Asociación Industrial Marina (ICOMIA), Unión Internacional de la Conservación (IUCN), la Organización para la Conservación del Litoral en la Unión Europea (EUCC) y la Agencia Ambiental Europea (EEA ; **d)** Que con la obtención de la certificación Blue Flag se logra una certificación para la calidad ambiental de las playas y además se promueve el turismo a nivel internacional en el Departamento de Sucre; **e)** En el año 2022, el municipio de Coveñas playas de la segunda ensenada recibieron la certificación internacional Bandera Azul al cumplir en calidad del agua, seguridad, servicios, gestión, educación e información ambiental. e). En el año 2023, las playas certificadas fueron las ubicadas en los sectores El Edén, en el municipio de Coveñas y Palo Blanco en el municipio de Santiago de Tolú. Lo anterior, gracias al esfuerzo realizado por las alcaldías involucradas y la Gobernación de Sucre. **F**). Se desarrollaron acciones que contribuyeron a cumplir con los criterios que exige el programa Bandera Azul, en términos de acompañamiento con expertos en el programa para la tramitología y seguimiento en la postulación de las playas, suministro de amoblamiento de playas y muestras de calidad de agua realizadas por laboratorios certificados. Sin embargo, el reconocimiento requiere el mantenimiento en el tiempo, por lo cual anualmente se hace nuevamente el proceso de postulación para la verificación del cumplimiento de los requisitos del programa. **g).** Que en virtud de lo anterior, el Departamento tiene la necesidad de contratar el **"**APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE PLAYAS TURÍSTICAS EN EL SELLO DE CALIDAD AMBIENTAL BANDERA AZUL PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS MUNICIPIOS DE COVEÑAS Y SANTIAGO DE TOLÚ DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.." **h)** La empresa **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL - ACODAL SECCIONAL CENTRO**, identificada con NIT. 830.052.783-2, es el único operador autorizado del programa bandera azul en Colombia, tal como consta en el certificado expedido por el director de INTERNATIONAL BLUE FLAG JOHANN DURAND. **i)** Que la presente contratación se adelanta utilizando la modalidad de contratación directa, por la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-357-2024

por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"* Que, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE PLAYAS TURÍSTICAS EN EL SELLO DE CALIDAD AMBIENTAL BANDERA AZUL PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS MUNICIPIOS DE COVEÑAS Y SANTIAGO DE TOLÚ DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($118.863.150,00) IVA Incluido,** presupuesto que incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Departamento cancelará el valor total del contrato, mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución, Previo informe detallado de gestión y cumplimiento de la actividad contractual, registro fotográfico, certificación por parte del supervisor del contrato y paz y salvo de las obligaciones de seguridad social, El contratista deberá presentar al supervisor los siguientes documentos: Factura, paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y aportes parafiscales de la empresa contratista, paz y salvo o certificación por el supervisor del contrato donde se esté prestando el servicio en el período y la satisfacción del servicio. El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el contratista y por el supervisor. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **seis (06) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II, aprobación de la garantía y acta de inicio. El proyecto presenta una duración de 06 meses en los estudios previos puesto que se está considerando en los tres primeros meses el acompañamiento que realiza ACODAL para surtir todo el proceso previo a la bandera azul y el acompañamiento a las tomas de muestras de agua, jornada de limpiezas de playas, y acompañamiento con la comunidad residente, así como el levantamiento de diagnósticos. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **A) EL CONTRATISTA**: 1. realizar 3 (tres) visitas a las playas objeto del contrato.2. Brindar guía y seguimiento al diligenciamiento del formulario "Beach Application Form" y al cumplimiento de criterios. 3. Revisión documental de la carpeta digital y guía técnica de todos los aspectos a cumplir del Programa.4. Presentación y sustentación ante el Jurado Nacional para evaluación de la candidatura.5. En caso de proceder la aplicación aprobada, presentar la correspondiente candidatura ante las instancias internacionales. 6. Gestionar y tramitar la candidatura para ser presentada ante la Coordinación nacional de Blue Flag y ante el Jurado Internacional.7. Verificación constante del cumplimiento de criterios (Una vez obtenido la certificación).8. Cumplir con las responsabilidades señaladas en la tabla 1 de la descripción de actividades de las condiciones técnicas del estudio previo.9. Contar con el equipo de trabajo incluido en la propuesta.10. Realizar la debida y oportuna inversión de los recursos transferidos para el desarrollo del contrato y presentar un informe final tanto de gestiones como financiero, esto con fines de cumplimiento de metas, indicadoras y objetivas del proyecto.11. Velar porque el objeto de este contrato se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias.12. Los demás compromisos que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen el cumplimento del objeto contractual. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**.: 1. Realizar oportunamente las respectivas apropiaciones presupuestales que sean requeridas para cumplir cabalmente con la ejecución del presente contrato; 2. Ejercer el control y supervisión de la ejecución del presente Contrato; 3.Designar un Supervisor del Contrato; 4.Verificar que el contrato se ejecute el proyecto conforme a las especificaciones técnicas, metas y objetivos propuestos; 5.Exigir, la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato. 6.Realizar los desembolsos acordes con lo pactado, previo recibo a satisfacción del supervisor.7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.8.Exigir la calidad del servicio objeto del contrato. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra el departamento por causa

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-357-2024

ACODAL SECCIONAL CENTRO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 10.Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 11. Resolver las peticiones presentadas por el convenido en los términos consagrados por la ley.12. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 13.Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime conveniente en el desarrollo de este, sin perjuicio de la autonomía propia del contrato.14. Efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos con el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente contrato.15. Las demás requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N° 664 del 15 de mayo 2024**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato**. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que "La *Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies., y que "En el evento en el cual la entidad las considere necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007".*Teniendo en cuenta los bienes objeto del presente proceso de selección, la Entidad considera necesario contar con los amparos que permitan hacer extensivas la garantía del mismo, para lo cual se hace necesario solicitar los siguientes amparos: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres Años (03) más. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por mil del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales

anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato., siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. Para lo anterior se dará cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL DEPARTAMENTO DE SUCRE impondrá al CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS-** El CONTRATISTA cancelará a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos y el valor de las estampillas requeridas para el inicio **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento de Sucre, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Departamento de Sucre, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por el funcionario que ejerza el cargo de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Departamento de Sucre. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**. Son documentos del presente contrato: Estudios previos, propuesta presentada por **ACODAL**; certificados del contratista de antecedentes disciplinarios, de manejo fiscal expedidos por la Procuraduría General de la nación, Contraloría General de la República y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 664 de 2024, y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Con la aprobación del contrato, el contratista garantiza que ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra, asumiendo la responsabilidad por las eventuales reclamaciones promovidas por terceros por presuntas vulneraciones a derechos de propiedad intelectual.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario general Departamental, actuando como ordenador del gasto de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-357-2024

del 2021 y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL CENTRO - ACODAL, Identificado con NIT N° 830.052.783-2 **con su aprobación en la plataforma SECOP II.**